

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de Noviembre de 2023

*Proceso: **11001-31-10031-2021-00648-00***

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE

Inicio audiencia: 4:00 p.m., del 28 de noviembre de 2023

Inicio grabación: 4:15 pm

Fin audiencia: 5:10 p.m., del 28 de noviembre de 2023

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que a la diligencia concurre de forma virtual los herederos GRACIELA CASAS DE QUINTERO, en representación de su padre fallecido JULIO ORLANDO CANO LEON, ANA LUCIA, MARTHA HELENA, MARIA VICTORIA, HECTOR GERMAN, MERY FABIANA CASAS QUINTERO en representación de su padre fallecido HÉCTOR PLINIO CASAS LEÓN Y FABIO GUTIERREZ LEON, en calidad de sucesor procesal de la heredera fallecida OMARIA LEON, su apoderado JOHN FAIVER ROJAS SALAS, ODILIA CASAS LEON, BLANCA CECILIA CASAS LEON y su apoderado doctor FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ; y comparece el abogado JAIME BECERRA MEDINA en calidad de acreedor.

INVENTARIOS Y AVALUOS – AUDIENCIA ART 501 C.G.P.
SUCESION DE JORGE CASAS LEÓN

Se deja constancia que en esta diligencia se presentó el escrito de inventarios y avalúos que fuera remitido al correo electrónico del juzgado por el doctor FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ agregados en la carpeta digital en los numerales 41 y 42 del índice electrónico, así como por el doctor JOHN FAIVER ROJAS SALAS, agregado en la carpeta digital en los numerales 44 y el escrito presentado por el acreedor Abogado JAIME BECERRA MEDINA obrantes en los numerales 43 y 45. Teniendo en cuenta los escritos citados se presentan las siguientes partidas:

ACTIVO	VALOR PARTIDA
PARTIDA PRIMERA: Inmueble ubicado en esta ciudad en la carrera 92 No. 151-45, M.I. 50N-563022.	\$429.704.000
PARTIDA SEGUNDA: Inmueble Int. 9 apto 104 ubicado en la calle 137 No. 91-40 de esta ciudad, Conjunto residencial, Sauces de Suba, M.I. 50N-20178365	\$144'304.000
PARTIDA TERCERA: Depósito.-bodega ubicado en la calle 137 No. 91-40, depósito 065, conjunto residencial Sauces de Suba, M.I. 50N-20178357.	\$1'824.000
PARTIDA CUARTA: Garaje-parqueadero, No. 143, ubicado en la calle 137 No. 91-40, conjunto residencial Sauces de Suba, M.I. 50N-20178157	\$10'880.000
PARTIDA QUINTA: Crédito en favor del causante concedido mediante Fallo de Segunda Instancia emitido por la Sala Civil dentro del Proceso Ordinario adelantado ante el Juzgado 47 Civil del Circuito, antes 5°. Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 1100131030 05 20120040000.	\$78.794.219,21
PASIVOS	
PARTIDA ÚNICA: Honorarios Profesionales en favor del abogado JAIME BECERRA MEDINA, pactados con el hoy causante JORGE CASAS LEON, por la asesoría legal dentro de la Demanda de Intervención Adhesiva Litisconsorcial por activa, dentro del proceso Ordinario Civil de Cumplimiento, con radicación No. 11001310300520120040000, en el Juzgado 47 Civil del Circuito, antes 5°. Civil del Circuito de Bogotá.	\$27.577.976,72

Con base en las partidas adicionales aportadas por el abogado acreedor JAIME BECERRA MEDINA, es decir, la partida quinta de los activos así como la partida

única en los pasivos, fueron aceptadas por los abogados JOHN FAIVER ROJAS SALAS y FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ. Por su parte el abogado LIBARDO RODRIGUEZ presenta objeción sobre las partidas anteriormente descritas, pues frente a la Partida Quinta indica que el acreedor, que, si bien se refiere a un proceso que tuvo su culminación en primera y segunda instancia, sobre el mismo continúa adelantando una acción ejecutiva en su favor, por tanto se trataría de un crédito litigioso que no está concluido ni liquidado, pues tampoco se presentó o se aportó como tal dichas pruebas donde se indique que el mismo era en favor del causante. Respecto del pasivo indica que si bien es cierto que le hayan otorgado un poder al profesional reclamante y que con base en el haya realizado un contrato de prestación de servicios profesionales cuota Litis que se liquida en un 35%, y pretende que se le reconozca una partida como activo acreedor, tampoco existe prueba que demuestre un análisis presentado por un perito evaluador y menos que un contrato de servicios profesionales se pretenda legitimar como un crédito pasivo que afecte el interés común de todos los herederos. Por lo que solicitó el decreto y practica de pruebas tales como y, respecto del activo; que se oficie al Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil para que se indique si dentro del proceso referenciado por el señor Abogado BECERRA, ya existe una liquidación formal de la partida a nombre del causante JORGE CASAS. Que igualmente se designe a un perito para que se pronuncie sobre el monto del crédito que el señor hoy pretende cobrar a través de un documento judicial que no es prueba para ningún tipo de crédito, y menos un contrato de prestación de servicios que no es fuente de prueba para ningún crédito. Igualmente un interrogatorio para que el profesional JAIME BECERRA diga si es cierto o no, que en este momento curse un procesos de ejecución con base en la sentencia que tiene a su favor. Por su parte el Abogado JAIME BECERRA a quien se le corrió el traslado sobre la objeción presentada, indicó que fue necesario adelantar un proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario y el pasado 7 de noviembre se dictó una providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, ya se cumplió la notificación de la demandada y se ordenó el remate de dos bienes que fueron embargados; así mismo ya presentó la actualización del crédito, y aclaró que el fallo mismo no determinó el Juez el monto a pagar en favor del causante JORGE CASAS, pero si ordenó la formula mediante la cual se realizó el cálculo de la deuda en favor no solo del causante sino de los hermanos de este, hoy herederos. Así mismo dijo que acepta el peritazgo que se señale y está presto a aportar las pruebas que sean necesarias para demostrar la existencia del activo informado, el cual está a cargo de la señora ROSA MARIA CASAS.

Por el Juzgado y como es claro, quedan objetadas las dos partidas presentadas por el apoderado BECERRA MEDINA, por lo que tal como lo prevé el art. 501 del C.G.P., se Decreta;

1.- Oficiar al Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, para que informe si dentro del proceso radicado bajo el No. 11001310300520120040000, existe alguna liquidación formal de alguna partida a nombre del causante JORGE CASAS LEON.

2- Se escuchará en interrogatorio de parte al acreedor Dr. JAIME BECERRA MEDINA.

3.- Frente al dictamen pericial, lo deberán contratar los interesados, y deberán hacer llegar al despacho mínimo cinco (5) días antes a la fecha de la audiencia que se señala a continuación, y en la cual se resolverá sobre las objeciones planteadas en esta audiencia.

*A fin de poder resolver las objeciones planteadas, se señala el día **7 de Febrero del 2024** a la hora de las **2:30 pm.***

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 5:10 p.m., del día 28 de noviembre de 2023, se levanta la audiencia.

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0a3b3773c868d7af5ee489a6e89da54eaffe1316c876d8722ddca42caba748**

Documento generado en 29/11/2023 05:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>